

10 de febrero de 1999

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Concepto. Excepción de Inexistencia de la Operación Crediticia, Inexistencia del Título Ejecutivo, Inexistencia de la Fianza Solidaria y Prescripción, propuesto por la firma Sucre y Asociados en representación de Marco Antonio Fernández dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Baseball Interamericana de Panamá, S.A., Marco Antonio Fernández, Bernardo Benes y Charles Pascal.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 98 del Código Judicial, concurrimos ante Vuestra Sala con la intención de externar nuestro concepto en torno a las excepciones propuestas por la firma Sucre y Asociados, en representación de Marco Antonio Fernández, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, a Baseball Interamericana de Panamá y otros.

Como es de su conocimiento, en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo ha dictaminado la jurisprudencia de Vuestra Sala.

Antecedentes:

A foja 2 del expediente por cobro coactivo reposa copia debidamente autenticada del Pagare N°79-0216, fechado 7 de marzo de 1979, en el que, por el valor recibido, la compañía BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., promete pagar al Banco Nacional de Panamá o su orden, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del documento y en Panamá, República de Panamá la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 Balboas (B/.25,000.00), devengando un interés a la tasa de doce por ciento anual (12%), más medio por ciento (½%) de Supervisión Técnica.

En dicho documento se señala como deudores a BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ S.A., a Bernardo Benes y Charles Pascal, constando las firmas de estos dos últimos y de MARCOS FERNÁNDEZ como Representante Legal de la empresa. Consta a reverso de la foja, certificación del Notario Cuarto del Circuito de Panamá, dando fe que las firmas que aparecen en el documento de marras, son auténticas y han sido puestas en presencia de él y dos testigos hábiles.

A foja 3, se verifica la existencia de la Certificación de la Gerencia Ejecutiva de Operaciones, del Departamento de Contabilidad Centralizada, Sección Contabilidad de Préstamos, ¿RESERVA PARA PRESTAMOS INCOBRABLES¿, en la que se hace constar que BASEBALL INTERAMERICANO DE PANAMÁ, con razón social N°J018630009035814, Documento N°00216, Tipo Comercial, Sucursal Casa Matriz,

registraba al día 1 de mayo de 1998, saldo deudor por la suma de B/.97,109,32 a favor del Banco Nacional de Panamá.

Mediante Auto N°0849 de primero (1°) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que se encuentra a folio 8 del expediente, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Metropolitana, decretó formal secuestro a favor del Banco y en contra de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad N-14-870, BERNARDO BENES, portador del pasaporte N°E-19-11190 y CHARLES PASCAL, portador del pasaporte N°E-1730131, sobre los bienes muebles e inmuebles de los demandados y sobre el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo que devengan los demandados, hasta la concurrencia de la suma total de noventa y siete mil seiscientos nueve balboas con 32/100 (B/.97,609.32), en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza, y sin perjuicio de los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación.

Asimismo se constata, a folio 13, el Auto N°850 de primero (1°) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Metropolitana, por medio del cual se declaró la obligación derivada del documento N°79-0216, Tipo Comercial, de plazo vencido y se libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, y en contra de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ, con la codeuda de los señores BERNARDO BENES y CHARLES PASCAL, hasta la suma total de noventa y siete mil seiscientos nueve balboas con 32/100 (B/.97,609.32), en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza, y sin perjuicio de los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación.

Nuestro Criterio.

Una de las excepciones alegadas, por el incidentista es la ¿INEXISTENCIA DE FIANZA SOLIDARIA¿.

No obstante el abogado del incidentista no lo plantea correctamente, se entiende que la excepción que intenta es la de ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA, es decir, trata de establecer que su representado no es parte personalmente obligada en la relación jurídica crediticia.

En ese sentido, indica que en el documento negociable que supuestamente sirve de título ejecutivo, aparece la firma de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ como representante legal de BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., y no como codeudor de la obligación.

Este Despacho comparte la opinión del incidentista, pues, a nuestro parecer, se encuentra probado que el señor MARCOS FERNÁNDEZ firmó el pagaré 70-0216 en su condición de representante legal de la empresa BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., y no en su propio nombre.

Lo anterior se constata en la copia autenticada del documento negociable de marras, en la que se señala como ¿deudor¿ a la compañía BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., verificándose al pie de dicha anotación el nombre del incidentista precedido por la abreviatura ¿Rep. Legal¿, línea sobre la cual estampa su rúbrica.

Además, la propia entidad ejecutante reconoce que el Señor Fernández, al firmar el documento negociable, lo hizo en representación de la persona jurídica mencionada, pues al librar el Auto de mandamiento de pago, indica que lo hace ¿¿ en contra de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., Representada Legalmente por el señor MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ ¿¿.

Sobre las responsabilidades del mandatario cuando obra por cuenta y encargo de su mandante, el artículo 1408 del Código Civil dispone con claridad:

¿Artículo 1408: Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra el mandante.

En este caso el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuera personal suyo. Exceptúase el caso en que se trate de cosas propias del demandante¿.

La norma supracitada, a contrario sensu, señala que siempre que el mandatario actúe en representación de su mandante, quedará obligado este (mandante) y no aquel (mandatario) por los actos realizados y compromisos adquiridos.

Toda vez que el excepcionante actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S. A., esta Procuraduría es del concepto que se encuentra probada la excepción de ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA propuesta.

Por otra parte, y en cuanto a las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OPERACIÓN CREDITICIA, INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCIÓN propuestas, la Procuraduría de la Administración considera, que al encontrarse probada la excepción de ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA el incidentista carece de la LEGITIMIDAD PROCESAL necesaria para proponer estas excepciones, y, por tanto, solicitamos al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo que así lo declare.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que componen la Honorable Sala Tercera, declaren PROBADA la excepción de ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA y rechacen por improcedentes las excepciones DE INEXISTENCIA DE LA OPERACIÓN CREDITICIA, INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCIÓN, propuestas por la firma Sucre y Asociados en representación de Marco Antonio Fernández dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional De Panamá, le sigue a Baseball Interamericana de Panamá, S.A., y otros.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materias:
COBRO COACTIVO.
ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA
ILEGITIMIDAD PROCESAL